

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00590-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **SERVILIO GARCÍA GARCÍA** y de **EMILSE MORENO GARCÍA**, en contra de **INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA. INVERDINGO LTDA.** y demás personas **INDETERMINADAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. **50N-20033607**. En consecuencia, por Secretaría inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al que se refiere el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P., con lo cual se cumple lo señalado en el inciso 1º del numeral 7 del artículo 375 del mismo cuerpo normativo y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20033607**; por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y entréguese a la parte demandante, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

Los demandantes deberán instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual habrán tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Cítese al acreedor hipotecario COOPERATIVA UNIÓN POPULAR DE CRÉDITO LTDA., en los términos del numeral 5 del artículo 375 del C.G. de P..

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder).
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a30288f2fbfb6972bcd5a1270c74a2cde10535e209d5fc9432e5f3ded28e3d

Documento generado en 23/10/2020 11:35:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>